



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN POSTERIOR		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10	
Procedimiento para la Administración de Garantías		Versión	II	
		No. Folios	41	
		Fecha de Aprobación	22 JUL. 2022	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Luis Fernando Ordón Ávila	Frener Adiel Cuc Cab	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interina	Intendente de Aduanas Interino
Firma y Sello				

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Objetivo

Proveer al personal indicado en el alcance del presente procedimiento, la normativa y narrativa necesarias para el registro, control y traslado para su ejecución o cobro, de las garantías que se constituyan a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por el personal de las diferentes aduanas y el personal de las Unidades de Regímenes Aduaneros Especiales (URE) y Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera (UAA) del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas. Inicia con la recepción de la solicitud de constitución de la garantía por parte del centralizador de expedientes que corresponda y finaliza con la liberación de la garantía o con el traslado del expediente para ejecución de la garantía a la División de Recaudación respectiva o cobro por la vía judicial a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos cuando proceda, por parte del empleado aduanero de la URE, de la UAA o el designado por la División de Aduanas.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Marco Legal

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 12 y 28.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 21, 47, 52 al 56, 97, 98, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 3, 61 al 67, 72, 84, 85, 112, 113, 140, 141, 146, 150, 154, 158, 202, 203, 205, 231, 232, 321, 349 al 352, 362, 426, 437, 458, 464, 467, 470, 523 y 525.
4. Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República (1963). Código Civil. Artículos 1347, 1348 y 1352.
5. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio. Libro IV, Título II, Artículos 887 y 1025.
6. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículos 27, 28, 31 y 33.
7. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas. Artículo 36.
8. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 3, 14, 36, 37, 50, 166, 170 y 172.
9. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

10. Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Actividad Aseguradora. Artículos 76, 81 y 106.
11. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 30 y 54.
12. Acuerdo Gubernativo Número M. de F. P. 12-80 del Presidente de la República. Reglamento del Decreto 68-79 del Congreso de la República. Artículo 17. Relacionado con la exoneración del pago de impuestos a la Sociedad Protectora del Niño y a la Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl.
13. Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículo 25, 35 y 45.
14. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Artículo 30.
15. Acuerdo Gubernativo Número 943-90 del Presidente de la República. Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento. Artículos 1 al 13.
16. Acuerdo Gubernativo Número 135-94 del Presidente de la República. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga. Artículo 8.
17. Acuerdo Gubernativo Número 447-2001 del Presidente de la República. Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales. Artículo 18.
18. Acuerdo de Directorio Número 007-2007. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 31.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

19. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT. Artículos 5 y 8.
20. Resolución Número S-SAT-434-2012 del Superintendente de Administración Tributaria Interino, que establece la regularización de depósitos aduanales sin reclamo.
21. Resolución Número IA-10-99 del Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Instructivo para el traslado de mercancías de una Aduana de ingreso al Depósito Fiscal en Tienda Libre.
22. Resolución R-SAT-IAD-002-2022 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que regula la designación de funciones de los Departamentos y Unidades que conforman la Intendencia de Aduanas.
23. Resolución R-SAT-IAD-003-2022 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que regula las Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
24. Procedimiento para la Autorización y Registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01, versión vigente.
25. Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales, PR-IAD-DNO-PO-01, versión vigente.
26. Procedimiento para el Control del Tránsito Aduanero, PR-IAD/DNO-PO-04, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas y modificaciones.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Normas Internas

1. Los responsables del registro, control y traslado para la ejecución o cobro de las garantías son los siguientes:
 - a. Delegación de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales en la Oficina de Perfeccionamiento Activo (OPA); para las garantías presentadas por empresas amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
 - b. Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales (URE); para las garantías presentadas por empresas amparadas a los artículos 97 y 98 del CAUCA, admisión temporal de equipos de carga, e importaciones definitivas por servicios petroleros, si aún tuvieren garantías vigentes.
 - c. Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera (UAA); para las garantías presentadas por los auxiliares autorizados conforme el capítulo II del CAUCA.
 - d. En las Aduanas, el Técnico de Recaudación de Aduanas en los casos que se cuente con esta figura o el empleado aduanero designado para el efecto, para los casos derivados del despacho aduanero de las mercancías.

2. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera puede ser garantizado por quien esté obligado a su pago, conforme lo establecen los artículos 52 del CAUCA y el 351 del RECAUCA.

3. Para los casos en los cuales es necesario garantizar la obligación tributaria aduanera y con ello agilizar el despacho aduanero, derivado de ajustes al valor declarado, cambio en la clasificación arancelaria o denegación del trato arancelario preferencial; el interesado debe realizar las gestiones administrativas ante la Administración de la Aduana que corresponda.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

4. Cuando se solicite el levante de la mercancía mediante garantía a través del sistema informático en el modelo de Duda Razonable; la solicitud se debe gestionar desde Agencia Virtual en los casos siguientes:
- Posterior a la notificación de un requerimiento de información por duda razonable (RI notificado)
 - Presentada las pruebas que desvanezcan la duda razonable notificada (Evaluación de pruebas RI)
 - Posterior a la notificación de una audiencia de valor (notificada)
 - Presentada las pruebas que desvanezcan la duda razonable después de notificada la audiencia de valor (Evaluación de pruebas)
 - Notificada la resolución que determina el valor en aduanas (Valor determinado)

Debe atenderse lo establecido en el documento general denominado “Documento de orientación para la utilización del sistema informático por parte del agente aduanero, sobre el nuevo Modelo de Duda Razonable v.1” identificado como DG-IAD/DNO-ADU-GDE-70, ubicado en el Portal Web de la SAT.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 106 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, “(...) *toda referencia relativa al contrato de fianza o al de reafianzamiento, que se haga en la legislación general y en los contratos suscritos en el país, deberá entenderse como seguro de caución o reaseguro de caución según corresponda, con los mismos alcances y efectos, por lo que no perderán su eficacia ni será necesaria su sustitución o ampliación*”; en ese sentido, cuando la legislación o disposiciones administrativas hagan referencia a la “fianza” debe entenderse como seguro de caución y en consecuencia se admiten a favor de la Administración Tributaria aquellas pólizas que se constituyan y denominen “seguro de caución”.

5. El seguro de caución debe ser emitido por una entidad aseguradora o afianzadora autorizada por la Junta Monetaria, asimismo, que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos; y debe gestionarse por el interesado posterior a que la Superintendencia de Administración Tributaria le haya notificado la resolución de autorización. La emisión del documento debe estar sujeto a las condiciones siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL, 2022

- a. Designar como beneficiario a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
 - b. Constituir el 100% de los tributos -Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)-, infracciones aduaneras, cuando corresponda.
 - c. La obligación que se contrae puede ser mancomunada simple o solidaria, con el entendido que los sujetos personales (acreedores, deudores) responden por todas las obligaciones que deriven de la mercancía importada, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1347, 1348, 1352 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.
 - d. Renuncia del fiador al fuero de su domicilio y se sujeta al procedimiento económico coactivo que se promueva en caso de insolvencia de su deudor, para atender las obligaciones que el seguro de caución garantiza.
 - e. La vigencia del seguro de caución debe ser la que de acuerdo a la normativa vigente aplicable al régimen u operación objeto de solicitud; debiendo la parte interesada presentar el mismo y su prórroga cuando corresponda, ante la autoridad aduanera correspondiente. Para el caso de la prórroga no es necesario que medie resolución por parte de la Intendencia de Aduanas.
6. Cuando se presente un seguro de caución, se debe verificar que cumpla con lo establecido en el Libro IV, OBLIGACIÓN Y CONTRATOS MERCANTILES, Título II de Contratos Mercantiles en Particular, Capítulos X y XII del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio.

En el caso de incidencias aduaneras, al momento de presentar el seguro de caución u otro tipo de seguro, la misma debe cumplir con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas; tomando en cuenta que se debe presentar la garantía en original para conformación del expediente.

7. Al presentarse la garantía según sea el caso, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Aceptar la garantía de conformidad con el procedimiento para la autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01, versión vigente y de acuerdo con la norma interna número 5 del presente procedimiento.
 - b. Verificar el control del plazo del régimen y de la garantía en los casos de regímenes aduaneros especiales.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

- c. Comprobar el cumplimiento y gestión de la ampliación de la garantía, la cual se debe gestionar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento en los casos que corresponda. En caso la ampliación se gestione por una Unidad distinta a quien tiene la custodia de la garantía, se debe enviar copia de la Resolución de Ampliación a la Unidad responsable de la custodia.
 - d. Conformar el expediente para la ejecución o cobro de la garantía, con la documentación relacionada, lo cual procede agotada la vía administrativa, habiendo ocurrido la determinación de la obligación tributaria en caso de incidencias aduaneras, por incumplimiento de la condición a la que se sujeta el régimen correspondiente o determinada la responsabilidad tributaria aduanera del Auxiliar de la Función Pública Aduanera para con el Fisco.
 - e. Trasladar el expediente de conformidad con lo indicado en las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento.
8. Cuando se autoricen garantías distintas al seguro de caución y al depósito en efectivo, establecidas en el RECAUCA, se debe proceder conforme lo establezca la legislación específica vigente.
 9. La División de Aduanas correspondiente por medio del empleado aduanero que esta designe, debe consolidar la información por cada Aduana a su cargo, debiendo llevar un registro de las garantías aceptadas y de sus diferentes estados. En el caso de los regímenes aduaneros establecidos en el CAUCA y su Reglamento que requieran la constitución de garantía, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe llevar una cuenta corriente para el control de las garantías.

En ambos casos, en tanto no se cuente con un sistema informático especializado, el reporte debe llevarse en hojas electrónicas en formato Excel o cualquier otro medio de que se disponga, para el efecto se debe establecer el formato que se adecue a las necesidades de las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera o de la División de Aduanas y en caso de ser necesario se debe elaborar un documento de orientación para el llenado del formato, debiendo seguir los lineamientos indicados en el Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros PR-GPC-SOM-ADP-01, versión vigente de la Gerencia de Planificación y Cooperación (ver ejemplos

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Anexo No. 1 y Anexo No. 2, identificados como RE-IAD/DNO-ADU-GPO-03 y RE-IAD/DNO-ADU-GPO-04, respectivamente),

10. La garantía constituye título ejecutivo de cobro a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria para hacerla efectiva por el monto garantizado, por lo cual, cuando corresponda se debe iniciar su proceso de ejecución, dando el aviso a la aseguradora correspondiente, en el término de treinta (30) días calendario siguientes al día en que deben haber quedado cumplidas las obligaciones garantizadas o según el plazo indicado en el documento con el cual se haya constituido la garantía. En tal sentido, se debe trasladar el expediente de manera inmediata antes del vencimiento del plazo indicado en dicho documento, de conformidad con lo indicado en la norma interna número 11.
11. Cuando la garantía se encuentre vigente, el responsable según lo indicado en la norma interna número 1 del presente procedimiento, debe trasladar el expediente de manera inmediata a la División de Recaudación que corresponda.
12. Cuando la garantía ya no esté vigente y la obligación no haya prescrito, o no fue posible realizar el cobro indicado en la norma interna anterior, y se haya indicado de forma clara y con fundamento legal la improcedencia de su gestión, se debe trasladar el expediente a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos a efecto de promover el Juicio Económico Coactivo de conformidad con el Decreto Número 6-91 Código Tributario. En este caso se deben cumplir las condiciones siguientes:
 - a. Que la obligación no haya prescrito.
 - b. Que no se haya efectuado el pago del adeudo tributario aduanero.
 - c. Que en el expediente no se encuentre solicitud pendiente de resolver por parte de la Administración Tributaria.
 - d. Que la Resolución de cobro se encuentre firme de conformidad con la ley.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

13. Al trasladar expedientes se debe verificar que estén conformados de acuerdo a las normas para la "Formación del Expediente Administrativo Para Iniciar las Gestiones de Cobro", del Procedimiento Para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales PR-IAD/DNO-PO-01, versión vigente.
14. En los casos que los expedientes no cumplan con las condiciones indicadas en la norma interna número 13, o que las figuras organizativas indicadas en las normas internas números 11 y 12, todas del presente procedimiento, devuelvan un expediente indicando de forma clara y con fundamento legal la improcedencia de su gestión por falta de algún requisito, se debe cumplir con el requisito que corresponda de manera inmediata.

Para los casos, en los cuales la garantía tenga plazo de vencimiento, se debe considerar el mismo para que la División de Recaudación de aviso a la aseguradora o afianzadora, para su ejecución de manera oportuna.

15. Las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera y los Técnicos de Recaudación de Aduanas o empleado aduanero designado, deben llevar un reporte mensual de cada una de las garantías ejecutadas o cobradas. De considerarlo necesario, dicha información la pueden requerir oportunamente a las figuras organizativas indicadas en las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento. Lo anterior es importante como insumo para llevar indicadores de gestión.

Garantías amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila

16. Para garantías de empresas amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, se debe atender lo indicado en el artículo 27 de dicha Ley; asimismo, se debe proceder conforme al Acuerdo Gubernativo Número 943-90 del Presidente de la República, en lo que se encuentre vigente. Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

17. De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 943-90, diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo para hacer efectiva la garantía constituida, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, a través del empleado aduanero designado, debe comunicar por escrito a la empresa calificada, como único aviso, previo a la ejecución del pago y fijándole cinco (5) días a partir de la fecha de su notificación, para desvanecer el requerimiento mediante presentación de solicitud de descargo parcial o total. En caso de incumplimiento, la Unidad antes referida, debe trasladar el expediente a las figuras organizativas descritas en las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento, para la ejecución o cobro de la garantía, según corresponda.

Garantías amparadas al artículo 98 del CAUCA

18. Cuando se determine el vencimiento del plazo para la reexportación o nacionalización de las mercancías ingresadas temporalmente, con garantía al amparo de los artículos 97 y 98 del CAUCA, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe realizar las diligencias necesarias para la ejecución o cobro de la garantía según corresponda, de acuerdo con las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento.

Garantías de los auxiliares de la función pública aduanera

19. De conformidad con el artículo 62 del RECAUCA, para el caso de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera las garantías deben ser renovadas anualmente y presentadas ante la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.
20. La garantía de operación que el Auxiliar rinda de conformidad con el artículo 21 literal g) del CAUCA, debe incluir en forma expresa, una cláusula en los términos indicados en el primer párrafo del artículo 61 del RECAUCA. Además, puede optar por presentar una garantía de acuerdo a las establecidas en el artículo 65 del RECAUCA, siempre y cuando así lo autorice el Servicio Aduanero, para lo cual se debe proceder de conformidad con la legislación específica vigente.





Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

21. Cuando se trate de tránsitos o traslados internos no arribados por transportistas internos autorizados o tránsitos internacionales, se debe proceder de conformidad con el Procedimiento para el control del tránsito aduanero PR-IAD/DNO-PO-04, versión vigente; cuando medie resolución judicial que determine cobro de tributos y sea factible que se ejecute la garantía, el Técnico de Recaudación de Aduanas o empleado aduanero designado debe trasladar el expediente a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, para que esta lo remita a las figuras organizativas indicadas en las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento, según corresponda.

Garantías de incidencias aduaneras con seguro de caución

22. La garantía constituida en seguro de caución debe mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo, conforme lo establece el Artículo 54 del Decreto Número 14-2013, Ley Nacional de Aduanas.
23. En los casos que la Resolución que determina la obligación tributaria se encuentre firme de conformidad con la Ley, el Técnico de Recaudación de Aduanas o el empleado aduanero designado, debe actualizar la información en el registro indicado en la norma interna número 9 de este procedimiento y enviar el expediente de forma inmediata a la División de Recaudación que corresponda.
24. Para los casos de determinación de origen que la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE- del Ministerio de Economía -MINECO-, establezca que la mercancía no califica como originaria, la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías debe devolver el expediente completo de manera inmediata a la Aduana adjuntando el Dictamen Técnico respectivo, para que elabore la Resolución que determine la obligación tributaria y posteriormente se envíe a la División de Recaudación correspondiente, para que realice las gestiones que procedan para la ejecución o cobro de la garantía.
25. En observancia de lo establecido en el inciso e) del artículo 205 del RECAUCA, cuando la Aduana acepte el valor declarado o no haya notificado la aceptación o rechazo del mismo en el plazo establecido, debe liberar la garantía



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

constituida. En ese sentido la Administración de la Aduana debe evaluar técnicamente y de ser procedente solicitar verificación a posteriori a la Unidad de Valoración Técnica de las Mercancías.

26. El área de Recursos y Resoluciones de la Aduana, es la encargada de emitir la autorización de liberación de la garantía, a solicitud del contribuyente, previa comprobación de la extinción de la obligación tributaria o cuando la Aduana demuestre dicho extremo. Asimismo, en los casos que se enmarque lo indicado en la norma interna anterior.

Garantías de incidencias aduaneras con depósito aduanal (depósito en efectivo)

27. Cuando la garantía se constituya en depósito aduanal en el formulario SAT-8011 u otro que se implemente, el mismo se convierte en definitivo al momento que el importador, vencidos los plazos legales establecidos, no presente el Recurso que corresponda en contra de la última Resolución emitida por la Aduana o bien se resuelva a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria.
28. El Administrador de la Aduana debe emitir la Resolución correspondiente a efecto de formalizar el pago a través del sistema en formulario SAT-8008 u otro que se implemente. Los Técnicos de Recaudación de Aduanas o empleado aduanero designado, deben contar con el acceso para la formalización del pago en dicho formulario por medio de BANCASAT o el que se cree en el futuro. El acceso referido lo debe solicitar el Administrador de la Aduana a la Gerencia de Informática, por medio de memorándum en un ticket informático, detallando claramente la necesidad del acceso referido y su justificación para que no sea rechazado.
29. La Aduana debe llevar control de los depósitos aduanales, ya sea que corresponda formalizar el pago o proceder a su devolución.
30. De conformidad con la Resolución número S-SAT-434-2012 del Superintendente de Administración Tributaria Interino, que establece la regularización de depósitos aduanales sin reclamo, para los depósitos constituidos antes del año 2004 se debe generar e imprimir el formulario SAT-8008, sin enviar al sistema informático, y enviarlos

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

mediante memorándum a la Unidad de Control y Registro de Ingresos Tributarios del Departamento Recaudación Tributaria de la Intendencia de Recaudación, debidamente firmados y sellados por el Técnico de Recaudación de Aduanas o el empleado aduanero designado para el efecto y por el Administrador de la Aduana.

Cuando el derecho de solicitar la devolución de los depósitos haya prescrito, la Aduana debe regularizar de oficio los mismos para un mejor control ante la contabilidad del Estado.

31. El Técnico de Recaudación de Aduanas o el empleado aduanero designado para el efecto por el Administrador de la Aduana, debe verificar mensualmente la regularización indicada en la norma interna anterior.
32. Cuando hubiere finalizado el proceso administrativo en la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas o cuando dicha Unidad haya trasladado el expediente a otra instancia en otra dependencia administrativa, debe remitir el expediente o la última actuación a la Aduana donde se originó el pago en depósito, a efecto que el Técnico de Recaudación de Aduanas o el empleado aduanero designado, pueda realizar los registros y actuaciones correspondientes.

De igual manera la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías y/o la Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Preferencial de las Mercancías, ambas del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías de la Intendencia de Aduanas, deben hacer del conocimiento de la Aduana cuando se trate de un proceso de verificación a posteriori, por medio del cual determinen cambio en el valor declarado, cambio en clasificación arancelaria o bien se traslade el caso para investigación de origen a la Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-, del Ministerio de Economía -MINECO-.

En ambos casos, el expediente se resguardará bajo responsabilidad de la Aduana, hasta conocer la consecución del caso y con ello se establezca la devolución o cobro definitivo de la garantía recibida por medio de depósito aduanal (depósito en efectivo).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Casos derivados de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo:

33. Cuando se haya nacionalizado o reexportado mercancías extemporáneamente, dentro del plazo establecido en la Ley Nacional de Aduanas y las mismas estén sujetas a un régimen aduanero temporal o suspensivo en el cual exista garantía previa, la Aduana que autorice el despacho debe remitir copia de la declaración y los documentos de soporte a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales quien tiene a cargo el control de permanencia de las mercancías y la custodia de la garantía a efecto de que realice su registro en los controles respectivos.
34. Vencido el plazo para la reexportación o nacionalización de las mercancías, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe enviar el expediente según corresponda a las figuras organizativas indicadas en las normas internas números 11 y 12 del presente procedimiento.

Casos derivados de admisión temporal de equipos de carga:

35. Cuando se detecten equipos de carga que hayan excedido el plazo de la importación temporal en el país y el transportista requiere disponer de los mismos, debe presentar la declaración de importación definitiva con la cual se cancelen los tributos correspondientes a la nacionalización de los mismos. Caso contrario, la Aduana debe conformar el expediente y trasladar a la División de Recaudación respectiva para la ejecución de la garantía o, a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, para lo que corresponda. En ambos casos, el expediente conformado debe contener la documentación indicada en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-PO-01, versión vigente.

Exclusiones:

36. Se exceptúan de la aplicación del presente procedimiento, las garantías que se constituyan a favor del consignatario, relacionados con la materia de derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Otras Normas:

37. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
38. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
39. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
40. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o identificación, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que esté vigente.
41. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los funcionarios antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien debe realizar análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir opinión normativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

42. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entienden subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
43. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Narrativa
Administración de Garantías en Aduanas del País

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la solicitud de constitución de la garantía.	Centralizador de expedientes
2.	Traslada solicitud al personal o empleado aduanero designado indicado en la actividad 3.	
3.	Ingresa información de la garantía en el medio donde lleve el registro de garantías.	Técnico de Recaudación de Aduanas o empleado aduanero designado
4.	Monitorea garantía.	
5.	Corresponde a valor en aduana y se acepta el valor declarado o vence el plazo para notificar la audiencia, libera la garantía y finaliza el procedimiento.	
6.	Si se confirma el ajuste por valor en aduana, clasificación arancelaria o denegación de trato arancelario preferencial, debe continuar con el numeral siguiente.	
7.	Verifica que la garantía se encuentre vigente.	
7.1	Se encuentra vigente continua en actividad 8.	
7.2	No se encuentra vigente o no se pudo ejecutar la garantía continua en actividad 9.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

No.	Actividad	Responsable
8.	Conforma el expediente y traslada a la División de Recaudación que corresponda, para su ejecución y finaliza el procedimiento.	
9.	Traslada expediente para cobro judicial a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos y finaliza el procedimiento.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Narrativa
Administración de Garantías en Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la solicitud de constitución de la garantía.	Centralizador de expedientes
2.	Traslada solicitud al personal de URE.	
3.	Ingresa información de la garantía en el medio electrónico o informático donde lleve el registro de garantías.	Personal de URE
4.	Monitorea garantía.	
4.1.	Si cumple con el plazo de permanencia y se cancela el régimen en el caso de importación temporal, libera la garantía y finaliza el procedimiento.	
4.2.	No cumple con el plazo de permanencia en el caso de importación temporal, debe continuar en el numeral siguiente.	
5.	Conforma el expediente y traslada a supervisor de URE.	
6.	Verifica el expediente conformado y revisa que cumpla con los requisitos legales establecidos.	Supervisor de URE
6.1	Sí cumple con los requisitos. Traslada la garantía para su ejecución a la División de Recaudación que corresponda y finaliza el procedimiento.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

No.	Actividad	Responsable
6.2	No cumple con los requisitos, regresa a la actividad 5.	
7.	Traslada expediente para cobro judicial a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, si no es posible ejecutar garantía según actividad 6.1 y finaliza el procedimiento.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Narrativa

Administración de Garantías en Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera

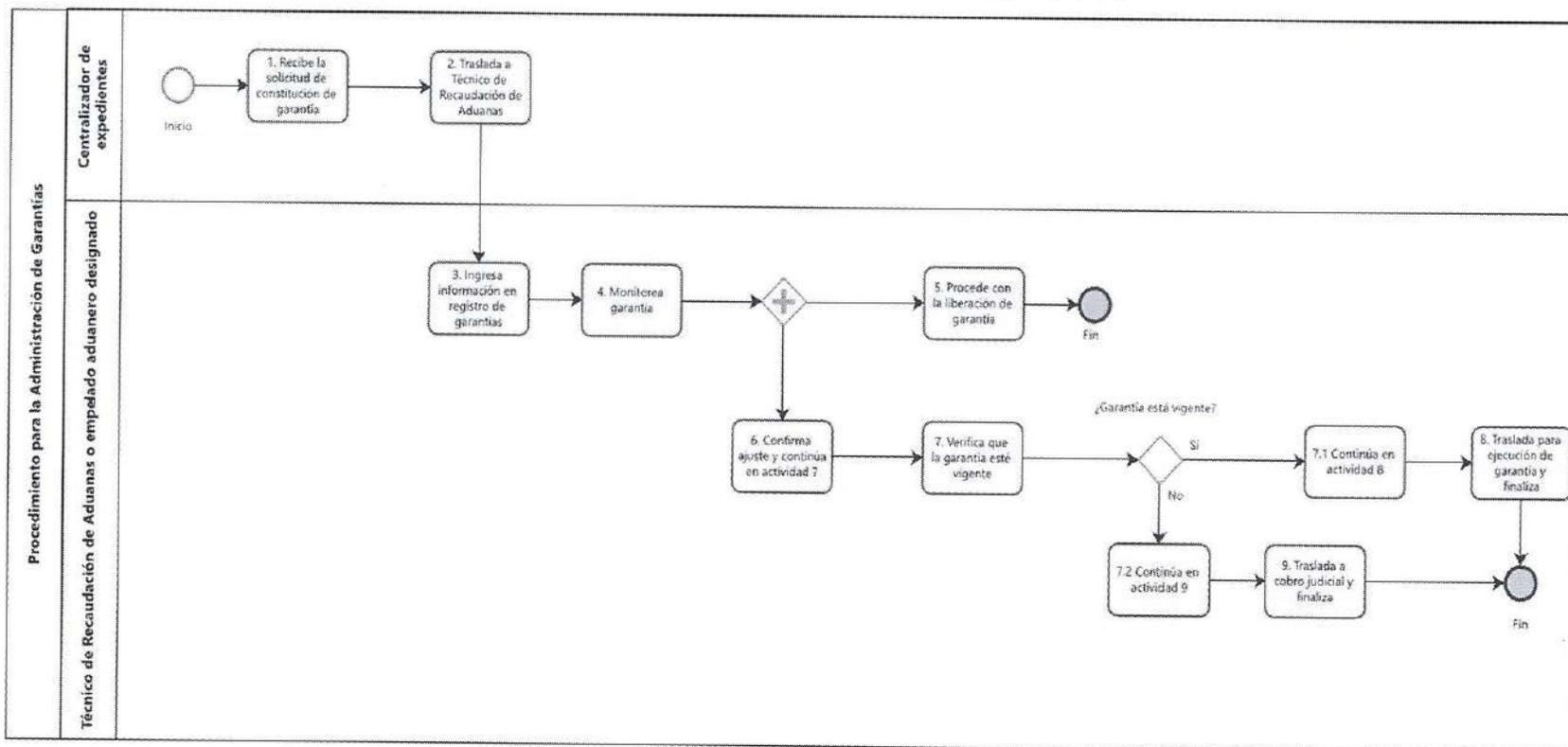
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la solicitud de constitución de la garantía.	Centralizador de expedientes
2.	Traslada solicitud al personal de la UAA.	
3.	Ingresa información de la garantía en el medio donde lleve el registro de garantías.	Personal de UAA
4.	Monitorea garantía.	
4.1.	No se determina responsabilidad del Auxiliar de la Función Pública para con el Fisco, da seguimiento a renovación de la garantía en el plazo establecido y finaliza el procedimiento.	
4.2.	Sí se determina la responsabilidad del Auxiliar de la Función Pública para con el Fisco, debe continuar en el numeral siguiente.	
5.	Conforma el expediente y traslada a supervisor de UAA.	
6.	Verifica el expediente conformado y revisa que cumpla con los requisitos legales establecidos.	Supervisor de UAA
6.1	Sí cumple con los requisitos. Traslada la garantía para su ejecución a la División de Recaudación que corresponda y finaliza el procedimiento.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

No.	Actividad	Responsable
6.2	No cumple con los requisitos, regresa a la actividad 5.	
7.	Traslada el expediente para cobro judicial a la Unidad de lo Económico Coactivo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, si no es posible ejecutar garantía según actividad 6.1 y finaliza el procedimiento.	

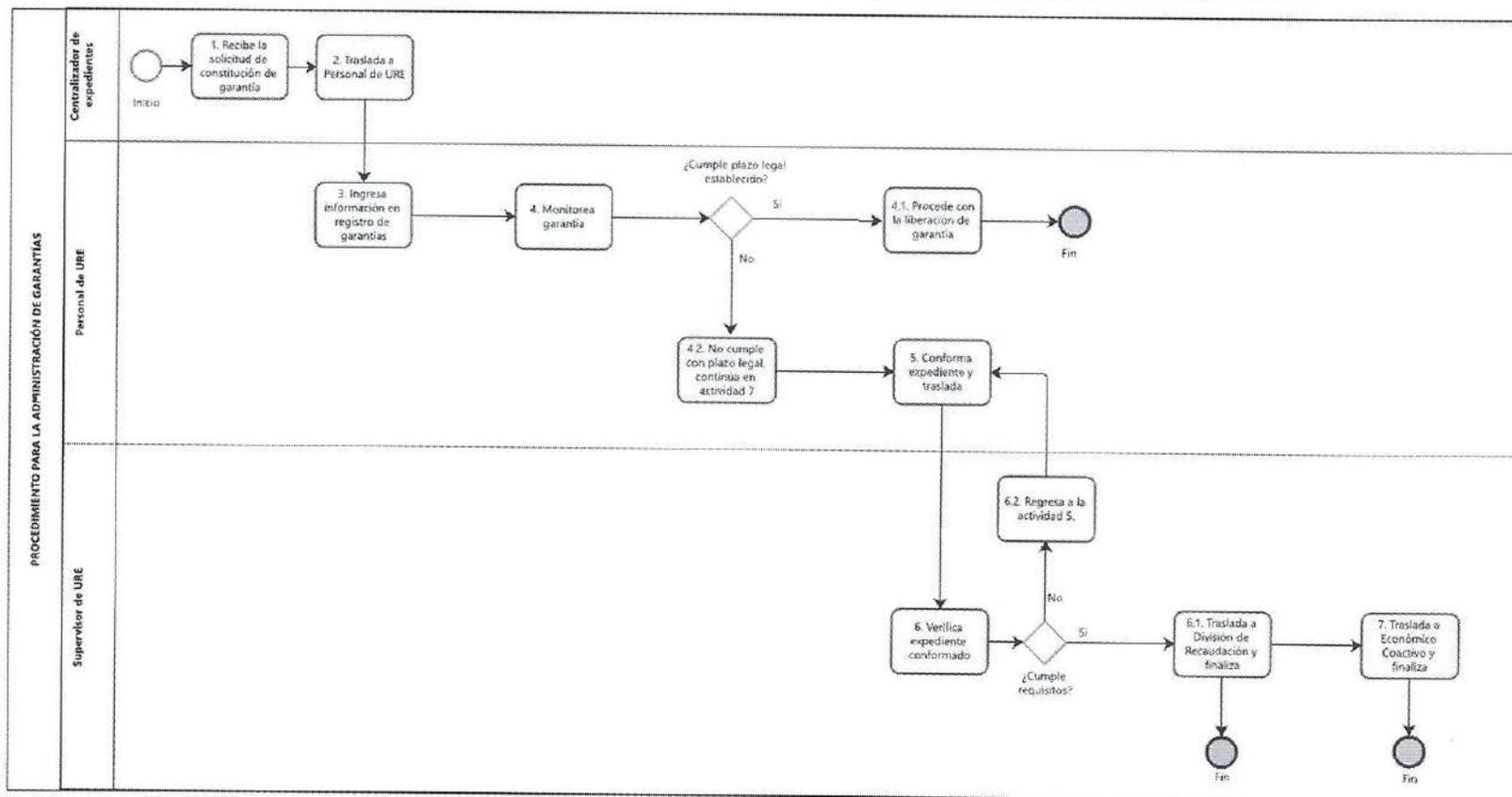
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Flujograma Administración de Garantías en Aduanas del País



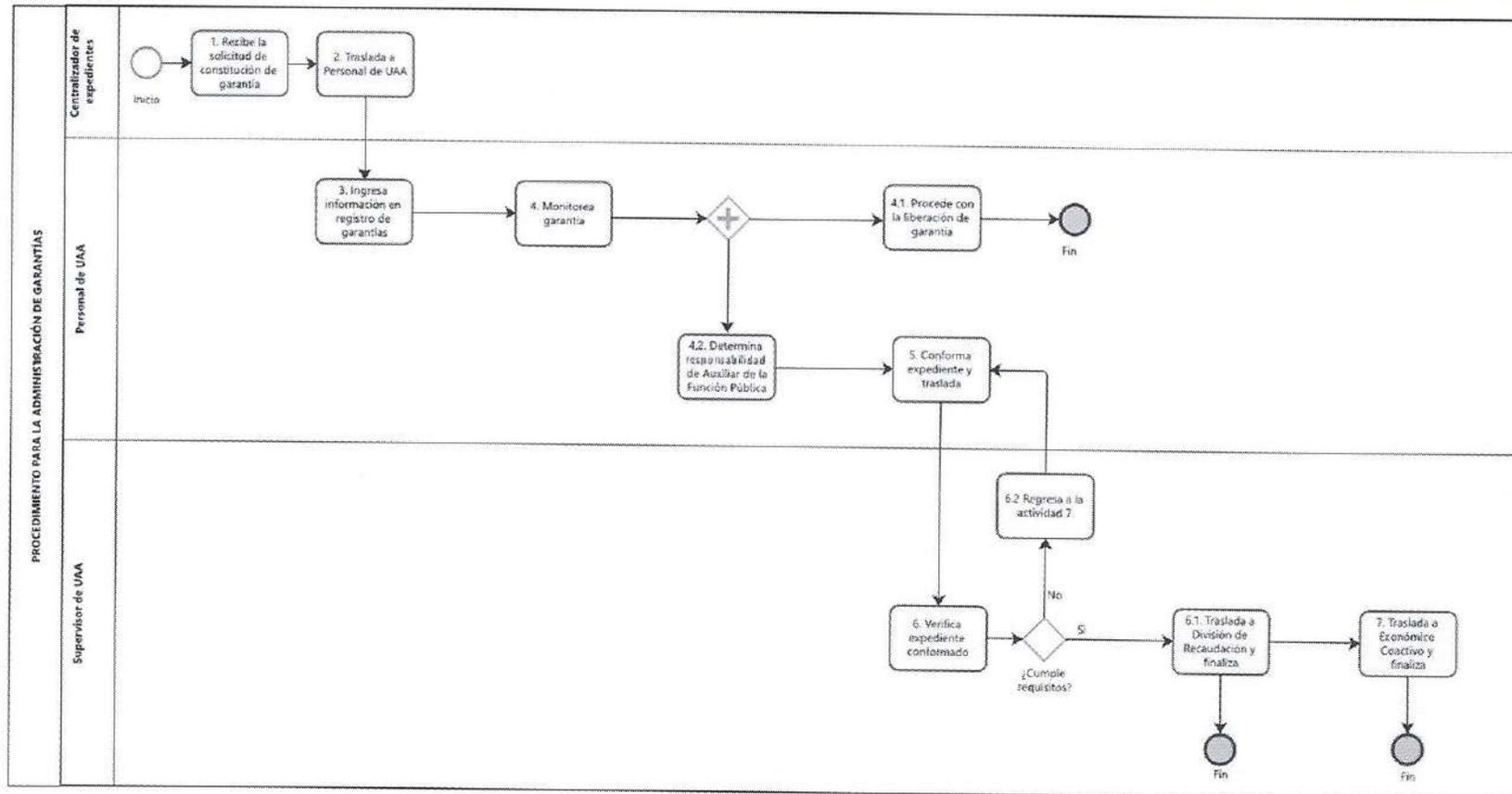
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Flujograma Administración de Garantías en Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Flujograma Administración de Garantías en Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico y/o electrónico)
Control de Expedientes de Garantías	Electrónico
Control de Correspondencia de Expedientes de Garantías	Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Glosario

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Centralizador de expedientes: Empleado aduanero designado para recibir y centralizar expedientes en la Aduana o Unidades del Departamento de Gestión Aduanera.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del MINECO.

Depósito Aduanal: Representación monetaria (depósito en efectivo) que constituye garantía preferentemente en efectivo, a favor de la Administración Tributaria.

Duda razonable: Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, de conformidad con lo indicado en el RECAUCA.

Ejecución de la garantía: Procedimiento administrativo, por medio del cual se realiza la solicitud formal a la aseguradora o afianzadora, respecto del monto garantizado.

Fianza: Seguro de caución que garantiza el pago de la obligación tributaria aduanera.

Garantía: Documento que respalda el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, en caso esta quede firme; la cual puede consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado.

IAD: Intendencia de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Incidencia aduanera: Ajuste realizado por el Servicio Aduanero, en concepto de Valor en Aduanas, Clasificación Arancelaria o Trato Preferencial.

Juicio Económico Coactivo: Proceso judicial por medio del cual se exige el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera de forma coactiva.

MINECO: Ministerio de Economía.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

OPA: Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

Personal de UAA: Personal nombrado como profesional o técnico que labora en la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Personal de URE: Personal nombrado como profesional o técnico que labora en la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

Prescrito (Prescripción): Extinción de la facultad del Servicio Aduanero para exigir el pago de la obligación tributaria aduanera, sus intereses y recargos, que se hubieran dejado de percibir, contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Recintos Aduaneros: Zonas Francas, Agencias ZOLIC, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Reestructuración: cambios en la estructura organizacional de la Intendencia de Aduanas, según Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, Reformas a la Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RI: Requerimiento de Información.

RTU: Registro Tributario Unificado.

Supervisor de UAA: Personal nombrado como supervisor que labora en la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

Supervisor de URE: Personal nombrado como supervisor que labora en la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Técnico de Recaudación o empleado aduanero designado: Personal delegado o que tiene atribuciones específicas para atender las actividades inherentes a su puesto.

UAA: Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera del Departamento de Gestión Aduanera.

URE: Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la Administración de Garantías	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 JUL. 2022

Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Formatos / Formularios; Instructivo / Guías; Documento General.
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control
Anexo No. 1	Control de Expedientes de Garantías
Anexo No. 2	Control de Correspondencia de Expedientes de Garantías

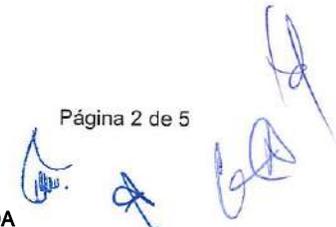


Lista de Control de Cambios

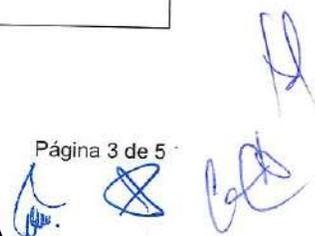
Nombre del Documento:		Procedimiento para la Administración de Garantías	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10	Fecha de aprobación:	22 JUL. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	1	Portada: Adecuación de identificación o nomenclatura del documento de acuerdo a lo indicado en el Instructivo para la Documentación de Procedimientos.				
II	2	Objetivo y Alcance: Adecuación por cambios en la estructura organizacional de la Intendencia de Aduanas, según Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.				
II	3-5	Marco legal y documentos relacionados: Se mejoró el orden del nombre de los textos legales y documentos relacionados.				
II	6-8	<p>Norma interna número 1. Se sustituye por norma interna número 2 anterior, se modifica redacción.</p> <p>Norma interna número 2. Se agrega norma interna número 17 del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 Versión II, relacionada con la forma de garantizar la obligación tributaria.</p> <p>Norma interna número 3. Se agrega nueva norma, para mejor comprensión del procedimiento.</p> <p>Norma interna número 4. Se agrega nueva norma, derivado del proyecto Duda Razonable.</p> <p>Norma interna número 5. Se agrega norma interna número 18 del procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02 Versión II relacionada con la constitución de la garantía.</p> <p>Norma interna número 6. Anterior norma interna número 12, se corrige error en referencia base legal del Decreto Número 2-70 y se reubica a norma interna número 6.</p> <p>Norma interna número 7. Se mejora redacción de norma interna número 4 anterior y reubica a norma interna número 7.</p>				

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 4
 Fecha de aprobación: 07/05/2021

II	9	<p>Norma interna número 8. Se mejora redacción de norma interna número 6 anterior y reubica como norma interna número 8.</p> <p>Norma interna número 9. Se mejora redacción de norma interna número 3 anterior y reubica como norma interna número 9.</p>
II	10-11	<p>Norma interna número 10. Se mejora redacción de norma interna número 5 anterior y se reubica como norma interna número 10.</p> <p>Norma interna número 11. Se mejora redacción de norma interna número 7 anterior y se reubica como norma interna número 11.</p> <p>Norma interna número 12. Se mejora redacción de norma interna número 8 anterior y se reubica como norma interna número 12.</p> <p>Norma interna número 13. Se mejora redacción de norma interna número 9 anterior y se reubica como norma interna número 13.</p> <p>Norma interna número 14. Se mejora redacción de norma interna número 10 anterior y se reubica como norma interna número 14.</p> <p>Norma interna número 15. Se mejora redacción de norma interna número 11 anterior y se reubica como norma interna número 15, se establece nuevos responsables para llevar reporte mensual de garantías.</p> <p>Norma interna número 16. Se mejora redacción de norma interna número 13 anterior y se reubica como norma interna número 16, se hace referencia de manera más clara a la base legal específica respecto a la constitución de garantías al amparo del Decreto Número 29-89.</p> <p>Norma interna número 17. Se mejora redacción de norma interna número 14 anterior y se reubica como norma interna número 17, se actualiza nombre de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.</p>



II	12	<p>Norma interna número 18. Se mejora redacción de norma interna número 16 anterior y se reubica como norma interna número 18, se actualiza nombre de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.</p> <p>Norma interna número 19. Se mejora redacción de norma interna número 17 anterior y se reubica como norma interna número 19, se actualiza a Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debido a reestructuración.</p> <p>Norma interna número 20. Norma interna número 18 anterior se reubica como norma interna número 20, no sufre cambios.</p> <p>Norma interna número 21. Se mejora redacción para mejor comprensión de norma interna número 19 anterior y se reubica como norma interna número 21.</p>
II	13	<p>Norma interna número 22. Se agrega nueva norma interna número 22, relacionada con el plazo de vigencia de las garantías constituidas como seguro de caución (fianza) por incidencias aduaneras, con base en el artículo 54 del Decreto Número 14-2013.</p> <p>Norma interna número 23. Se mejora redacción de norma interna número 20 anterior y se reubica como norma interna número 23.</p> <p>Norma interna número 24. Se mejora redacción de norma Interna número 21 anterior y se reubica como norma interna número 24.</p> <p>Norma interna número 25. Se mejora redacción de norma interna número 22 anterior y se reubica como norma interna número 25, se actualiza nombre de Unidad de Valoración Técnica de las Mercancías (antes UTOSA) debido a reestructuración.</p> <p>Norma interna número 26. Se agrega nueva norma interna número 26, relacionada con la autorización para liberación de las garantías por parte del área de Recursos y Resoluciones de la Aduana.</p>
II	14	<p>Norma interna número 27. Se mejora redacción de norma interna número 23 anterior y se reubica como norma interna número 27.</p> <p>Norma interna número 28. Se mejora redacción de norma interna número 24 anterior y se reubica como norma interna número 28, se incluye forma de solicitar adhesión a BANCASAT, para tener acceso a utilizar formularios SAT-8008.</p>



II	14-16	<p>Norma interna número 29. Se mejora redacción de norma interna número 25 anterior y se reubica como norma interna número 29, se incluye signo de puntuación.</p> <p>Norma interna número 30. Se mejora redacción de norma interna número 26 anterior y se reubica como norma interna número 30, se incluye apartado que establece regularización de oficio se depósitos aduanales para mejor control ante la contabilidad del Estado.</p> <p>Norma interna número 31. Se mejora redacción de norma interna número 27 anterior y se reubica como norma interna número 31.</p> <p>Norma interna número 32. Se mejora redacción de norma interna número 28 anterior y se reubica como norma interna número 32, se actualiza nombre de Unidad de Clasificación Arancelaria y Trato Preferencial de las Mercancías (antes UTOSA) debido a reestructuración.</p> <p>Norma interna número 33. Se mejora redacción de norma interna número 29 anterior y se reubica como norma interna número 33.</p> <p>Norma interna número 34. Se mejora redacción de norma interna número 30 anterior y se reubica como norma interna número 34.</p> <p>Norma interna número 35. Se mejora norma interna número 31 anterior y se reubica como norma interna número 35.</p> <p>Norma interna número 36. Norma interna número 32 anterior se reubica como norma interna número 36, no sufre cambios, únicamente cambia de posición.</p>
II	17	<p>Norma interna número 37. Norma interna número 33 anterior se reubica como norma interna número 37, no sufre cambios, únicamente cambia de posición.</p> <p>Norma interna número 38. Norma interna número 34 anterior se reubica como norma interna número 38, no sufre cambios, únicamente cambia de posición.</p> <p>Norma interna número 39. Norma interna número 35 anterior se reubica como norma interna 39, no sufre cambios, únicamente cambia de posición.</p>

II	17-18	<p>Norma interna número 40. Norma interna número 36 anterior se reubica como norma interna número 40, se actualiza de conformidad con la última versión de normas cajoneras.</p> <p>Norma interna número 41. Norma interna número 37 anterior se reubica como norma interna número 41, se actualiza derivado de la reestructuración.</p> <p>Norma interna número 42. Norma interna número 38 anterior se reubica como norma interna número 42, no sufre cambios, únicamente cambia de posición.</p> <p>Norma interna número 43. Norma interna número 39 anterior se reubica como norma interna número 43, se actualiza de conformidad con lo indicado por Gerencia de Planificación y Cooperación.</p>
II	19-24	Narrativa: Se adecua narrativa anterior en tres narrativas para mejor comprensión del Procedimiento para la Administración de Garantías.
II	25-27	Flujograma: Se agregan tres flujogramas para mejor visualización del Procedimiento para la Administración de Garantías.
II	28	Registros: Se agregan Registros de conformidad con el procedimiento establecido por la Gerencia de Planificación y Cooperación.
II	29-30	Glosario: Se agrega glosario con explicación de términos utilizados dentro del Procedimiento para la Administración de Garantías.
II	32	Anexos: Se actualizó la identificación de la Lista de Control de Cambios, Lista de Distribución, Riesgos Identificados y Acciones de Control y Anexos.
II	Anexo	Se agrega información sobre Riesgos Identificados y Acciones de Control.
II	Anexo No. 1	Se actualiza formato para Control de Expedientes de Garantías.
II	Anexo No. 2	Se actualiza formato para Control de Correspondencia de Expedientes de Garantías.

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la Administración de Garantías			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10	Fecha de aprobación del documento:	22 JUL. 2022	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, Torre SAT	1	



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para la Administración de Garantías		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10	Fecha de aprobación:	22 JUL. 2022

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Cambios derivados en la reestructuración de la Intendencia de Aduanas y las funciones delegadas a las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales	1. Se actualiza el presente procedimiento, con el propósito adaptarlo a la normativa vigente.

Anexo No. 1

Control de Expedientes de Garantías

No. Correlativo General	DATOS DEL EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE		DATOS DE LA FIANZA Y AFIANZADORA				VIGENCIA		
	Expediente No.	NIT	Nombre	Fianza No.	Clase	Afianzadora	NIT Afianzadora	Inicia	Vence	Status

VALORES DE LA GARANTÍA		RÉGIMEN DEL EXPEDIENTE	DECLARACIÓN ADUANERA		DATOS DE LA UNIDAD / ADUANA QUE ENVÍA EL EXPEDIENTE		INFORMACIÓN DE TRASLADO DEL EXPEDIENTE				
Monto de la Garantía (Cobertura)	Monto a Cobrar	29-89 / Art. 98 / ATC / Otros	Régimen	No. Declaración	Aduana / Unidad	Fecha que se recibió	División de recaudación o Unidad de lo Económico Coactivo	Fecha de traslado	Documento que ampara el traslado	Profesional / Técnico que trabajo expediente	Observaciones

